LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 9 DE MAYO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– CRS GROUP S.A.S., MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1103 DEL 25 DE MARZO DE 2022.*

Agencias en Derecho	*$ 3.500.000,oo*
Total	***$ 3.500.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 9 DE MAYO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO DE OCCIDENTE- SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, contra CRS GROUP S.A.S., en Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1299
RAD: 7600140030020 2019 00844 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***INFORME SECRETARIAL**. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo DE 2022.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1298
RAD: 7600140030020 2019 00844 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la sociedad demandada* ***CRS GROUP S.A.S.*** *identificada con el número de* ***NIT. 900.941.649-1****, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 6491 del 25 de octubre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00844 00.*

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***INFORME SECRETARIAL**. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 9 DE MAYO DE 2022.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1626

RAD: 7600140030020 2020 00458 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado MARIO TORRES ALVAREZ, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 3738 del 18 de septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00458 00.*

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de MAYO DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 9 DE MAYO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– MARIO TORRES ALVAREZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1344 DEL 7 DE ABRIL DE 2022.*

Agencias en Derecho	*$ 3.450.000,oo*
Total	***$3.450.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 9 DE MAYO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE OCCIDENTE, contra MARIO TORRES ALVAREZ, en Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1625
RAD: 7600140030020 2020 00458 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de MAYO DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1621
RAD 760014003020 2020 00562 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS contra BRAYAN RIVERA SALAZAR y LUIS EDGAR ORTIZ VELEZ.** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR** a levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.*

***TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***QUINTO: ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

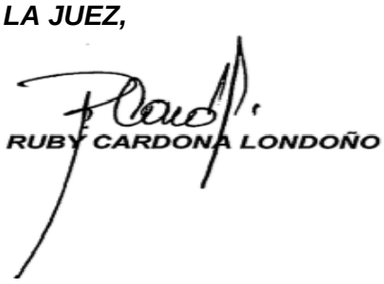

RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de MAYO DE 2022**

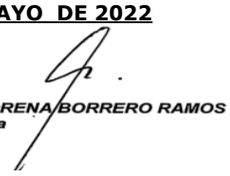

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1622

RADICACION No. 76001 40 03 020 2020 00588 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por ***DESISTIMIENTO TÁCITO.***

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1619
RAD 76001400302020200061800
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la **Terminación Por Desistimiento Tácito**, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.*

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO S.A.S. contra CLAVER OSBAIRO ARISTIZABAL Y NELSON AUGUSTO GARCIA GOMEZ**. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR** a levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.*

***TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***QUINTO: ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

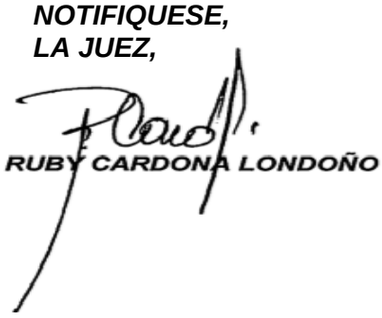

RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de MAYO DE 2022**

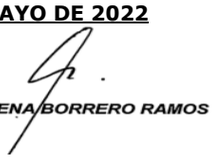

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1618
RAD 7600140030202020 00744 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*En atención al informe Secretarial y como quiera que, una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando **la Terminación Por Desistimiento Tácito**, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.*

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra SANDRA PATRICIA PENA LUCUMI. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR** a levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.*

***TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***QUINTO: ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1616

RADICACION No. 76001 40 03 020 2020 00759 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por ***DESISTIMIENTO TÁCITO.***

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1617
RAD 7600140030202021 00005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando **la Terminación Por Desistimiento Tácito**, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.*

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO MOSQUERA SANCHEZ.** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR** a levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.*

***TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***QUINTO: ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

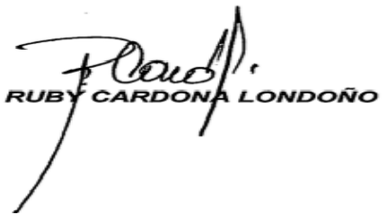

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***INFORME SECRETARIAL**. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2022.*

AUTO No.1624

RAD: 7600140030020 2021 00021 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada LUZ ENITH FRANCO ORTIZ, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 511 del 9 de febrero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00021 00.*

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de mayo DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 9 DE MAYO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– LUZ ENITH FRANCO ORTIZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1342 DEL 7 DE ABRIL DE 2022.*

Agencias en Derecho	*$ 890.000,oo*
Total	***$ 890.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S., contra LUZ ENITH FRANCO ORTIZ, en Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1623
RAD: 7600140030020 2021 00021 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de mayo DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.524

RADICACION No. 76001 40 03 020 2021 00070 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por ***DESISTIMIENTO TÁCITO.***

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

INFORME DE SECRETARÍA*: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1242
RAD: 760014003020 2021 00872 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, en contra de la señora ***MYRIAM BERRIO ACEVEDO****, el apoderado judicial de la entidad actora, solicita al Despacho se oficie a Colpensiones para que aporte la dirección de notificación de la demandada.*

Encontrando procedente la citada solicitud, el despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la ENTIDAD COLPENSIONES *para que informe a este Despacho, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de esta comunicación, la última dirección física y electrónica que conozca de su afiliada, señora* ***MYRIAM BERRIO ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42020393****. Lo anterior para facilitar la ubicación de la demandada y el ejercicio directo de sus derechos de defensa y contradicción. –Líbrese Oficio*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 76001400302020210095700

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 03 MAR 2022

PERSONA NOTIFICADA Sr. Heraldo Chica Cortes

C.C. No. 16.800.216 T.P. Vacatoria

EL AUTO No. 86 de Fecha 18 de enero-2022

TERMINOS CONCEDIDOS 5 días para pagar o diez para proponer excepciones términos que corren conjuntamente

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejerce el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO x HERALDO CHICA

CORREO ELECTRÓNICO: HERACHICA@HOTMAIL.COM

QUIEN NOTIFICA Carlos I. Camacho C

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

04-Marzo-2022 **Y VENCE A LAS 5 :00 P.M. DEL**

17-Marzo-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 20 Civil Municipal SECRETARIA CALI

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RE: Buenas tardes, envío contestación de demanda ejecutiva 2021-00957-00 del juzg 20 cm de Cali. Copia a dra claudia juliana, ap. de parte actora

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/03/2022 15:45

Para: Alcibiades Galeano <alcigaleano47@gmail.com>

Cordial saludo. Acuso Recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

De: Alcibiades Galeano <alcigaleano47@gmail.com>
Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 15:31
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; judicializacion1 <judicializacion1@alianzasgp.com.co>
Asunto: Buenas tardes, envío contestación de demanda ejecutiva 2021-00957-00 del juzg 20 cm de Cali. Copia a dra claudia juliana, ap. de parte actora

DOCTORA
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

RADICACIÓN: **2021 – 00957-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO: **HERALDO CHICA CORTÉS**

ALCIBIADES GALEANO CARDONA, abogado en ejercicio con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.941.286 de Cali, con Tarjeta Profesional N° 91.295, y correo electrónico alcigaleano47@gmail.com obrando en calidad de apoderado judicial del demandado **HERALDO CHICA CORTÉS**, de conformidad con el poder que me ha conferido, el cual anexo al presente escrito, procedo a dar contestación a la demanda presentada por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra mi poderdante, y a la vez, propongo excepciones de mérito:

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propongo más adelante, las cuales solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL 1. Es parcialmente cierto. Manifiesta mi poderdante que evidentemente obtuvo el crédito del Banco GNB Sudameris, pero NO es cierta la fecha de suscripción del título valor presentado para su cobro en ésta demanda: manifiesta que éste se firmó en blanco en el mes de septiembre de 2018, y no el 30/04/2019 como aparece llenado.

AL 2. No es cierto. Manifiesta mi poderdante que el préstamo fue por un valor de $79.972.000 (y no por $82.978.310,04 como equivocadamente está escrito en el título valor firmado en blanco) representado en un cheque. Con ese cheque (por $79.972.000) entregado como préstamo, mi poderdante canceló en el Banco AV-Villas una obligación a su cargo. por este último valor.

Al 3. Es cierto.

AL 4. Parcialmente cierto. Mi poderdante se comprometió a pagar las cuotas acordadas, aclarando que éstas nunca fueron pactadas en el pagaré tal como se afirma en este hecho, toda vez que el pagará se firmó en blanco, como ya se dijo.
Además, mi poderdante ha realizado abonos a su obligación por pago por ventanilla según comprobantes de pago que se anexan, los cuales no aparecen reportados en la demanda, así:

FECHA DEL PAGO	**VALOR**
Septiembre 27/19	$1 .304.000,oo
Noviembre 8/19	$1.303.234,oo

Escaneado con CamScanner

Diciembre 2/19	$1.303.617,oo
Enero 27/20	$1.303.617,oo.

Total pagos x ventanilla	**$5.214.468,oo**

Adicionalmente, desde octubre de 2020 hasta la fecha, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – **FOMAG** – le descuenta de su mesada pensional, la suma de $23.000,oo para abonar a su obligación financiera con GNB Sudameris, abonos que tampoco aparecen reportados en la demanda, así:

FECHA DEL DESCUENTO	VALOR	FECHA DEL DESCUENTO	VALOR
Octubre/20	$23.000	Noviembre/20	$23.000
Diciembre/20	$23.000	Enero /21	$23.000
Febrero/21	$23.000	marzo/21	$23.000
Abril/21	$23.000	mayo/21	$23.000
Junio/21	$23.000	julio/21	$23.000
Agosto/21	$23.000	septiembre/21	$23.000
Octubre/21	$23.000	noviembre/21	$23.000
Diciembre/21	$23.000	enero/22	$23.000
Febrero/22	$23.000		

Total descuentos x nómina: $391.000

TOTAL DE PAGOS POR VENTANILLA, MAS LOS DESCUENTOS POR NÓMINA HASTA FEBRERO DE 2022 QUE DEBERÁN SER TENIDOS EN CUENTA: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS $5.605.468,oo.

AL 5, AL 6 y AL 7. Es cierto.

Al 8. Es cierto, pues así se despende de la afirmación realizada por la doctora **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.**

Al 9. No me consta que la parte actora desconozca la dirección electrónica del accionado.

AL 10. Es cierto, pues así se observa en el certificado de existencia y representación legal, aportado pos la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Presento las siguientes excepciones de mérito, para que se sirva declararlas probadas:

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OLIGACIÓN. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR EL VALOR PRETENDIDO.

Como se explicó en la contestación al **HECHO 4** de la demanda, el ahora demandado ha realizado varios pagos por ventanilla, además de los descuentos actuales de su mesada pensional de la siguiente manera:

Escaneado con CamScanner

PAGOS POR VENTANILLA

FECHA	VALOR
Septiembre 27 de 2019	$ 1.304.000,oo
Noviembre 8 de 2019	$ 1.303.234,oo
Diciembre 2 de 2019	$ 1.303.617,oo
Enero 27 de 2020	$ 1.303.617,oo
Total pagos x ventanilla	**$5.214.468,oo**

DESCUENTOS POR NÓMINA

FECHA DEL DESCUENTO	VALOR	FECHA DEL DESCUENTO	VALOR
Octubre/20	$23.000	Noviembre/20	$23.000
Diciembre/20	$23.000	Enero /21	$23.000
Febrero/21	$23.000	marzo/21	$23.000
Abril/21	$23.000	mayo/21	$23.000
Junio/21	$23.000	julio/21	$23.000
Agosto/21	$23.000	septiembre/21	$23.000
Octubre/21	$23.000	noviembre/21	$23.000
Diciembre/21	$23.000	enero/22	$23.000
Febrero/22	$23.000		

Total descuentos x nómina: $391.000

TOTAL DE PAGOS POR VENTANILLA, MAS LOS DESCUENTOS POR NÓMINA HASTA FEBRERO DE 2022: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS $5.605.468,oo.

EXCEPCIÓN INNOMINADA.

Respetuosamente solicito se sirva declarar la excepción que se encuentre probada, y que no se haya relacionado o manifestado en el presente escrito.

PETICIONES

PRIMERA: Comedida y respetuosamente solicito declarar probadas las excepciones de mérito que he denominado **EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OLIGACIÓN- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR EL VALOR PRETENDIDO,** y la **EXCEPCIÓN INNOMINADA**

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que actualmente se realizan descuentos de la mesada pensional del demandado, con destino al cubrimiento de la obligación.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda, y ordenar la expedición de los oficios pertinentes.

DERECHO

Además de los fundamentos de derecho invocados en la demanda, adiciono los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

Escaneado con CamScanner

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Cuatro (4) comprobantes de pagos por ventanilla, relacionados en la excepción denominada **EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OLIGACIÓN.**

Diecisiete comprobantes de nómina de FOMAG, donde se evidencian los descuentos actuales de la mesada pensional del demandado.

Copia del pago al Banco AV-Villas por valor de $79.972.000, realizado el día 2018-09-25, mediante cheque No. 120510 expedido por el Banco GNB Sudameris.

Certificado expedido por Banco AV-Villas, mediante el cual se deja constancia que al día 25 de septiembre de 2018, la obligación a cargo de **HERALDO CHICA CORTÉS**, ha sido cancelada.

OFICIOS

Solicito se sirva oficiar al Banco AV-Villas Centro de la carrera 5 No. 10-48 de esta ciudad de Cali, para que envíen a su Despacho una copia del cheque del Banco GNB Sudameris No. 120510 con el cual se canceló, el día 05 de septiembre de 2018, la obligación No. 2437857 con fecha de desembolso 28-05-2018, a cargo de **HERALDO CORTÉS CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.800.216. Considero pertinente y conducente esta prueba, puesto que procuro demostrar el valor y la fecha del desembolso del préstamo, y que éste se realizó por una suma diferente a la que se está cobrando, tal como manifesté en mi pronunciamiento sobre el HECHO 2 de la demanda.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite PRUEBAS, y el poder que me ha sido conferido.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le siga dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado, en las direcciones y correos aportados en la demanda.

El suscrito apoderado del demandado, en el edificio Ulpiano Lloreda, carrera 4 No. 11-33 oficina 409 de Cali. Teléfono 315-5708420. Correo: alcigaleano47@gmail.com

De la señora Juez, cordialmente,

ALCIBIADES GALEANO CARDONA
Cedula de ciudadanía N° 14.941.286 de Cali
Tarjeta Profesional N° 91.295.

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

RADICACIÓN:	**2021 – 00957-00**
ASUNTO:	**PODER ESPECIAL**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADOS:	**HERALDO CHICA CORTÉS**

HERALDO CHICA CORTÉS, ciudadano en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.800.216 de Cali, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALCIBIADES GALEANO CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.941.286 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional N° 91.295, y correo electrónico alcigaleano47@gmail.com para que me represente y proceda a dar contestación a la demanda que contra el suscrito ha presentado el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

REPUBLICA DE
YILDA CHOY
NOTARIA TRECE DE CALI

Mi apoderado judicial tiene, además de las facultades inherentes al cargo, las de tachar, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso

Del señor Juez, cordialmente,

HERALDO CHICA CORTÉS
Cedula de ciudadanía No. 16.800.216 de Cali

Acepto,

ALCIBIADES GALEANO CARDONA
Cedula de ciudadanía N° 14.941.286 de Cali
Tarjeta Profesional N° 91.295.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 13 CALI

Escaneado con CamScanner

BANCO CNB

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9386663

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: HERALDO CHICA CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16800216 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

n4m69q2y7gmw
16/03/2022 - 14:03:32

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Notaría Trece de Cali - Valle

YILDA CHOY PASMIN

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69q2y7gmw

Acta

Escaneado con CamScanner

BANCO GNB SUDAMERIS

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD Y FECHA: CALI, 27 de Septiembre de 2019
CLIENTE: HERALDO CHICA CORTES
APLICACIÓN DE PAGO OBLIGACION No 106048782

OFICINA:PRINCIPAL CALI
IDENTIFICACION: 16800216
CUENTA NUMERO: 488931

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	0.00
INTERESES CORRIENTES	959,257.00
SEGUROS	344,743.00
VALOR NETO CANCELADO	1,304,000.00
FORMA DE PAGO:	
EFECTIVO	1,304,000.00
VALOR NETO CANCELADO	1,304,000.00

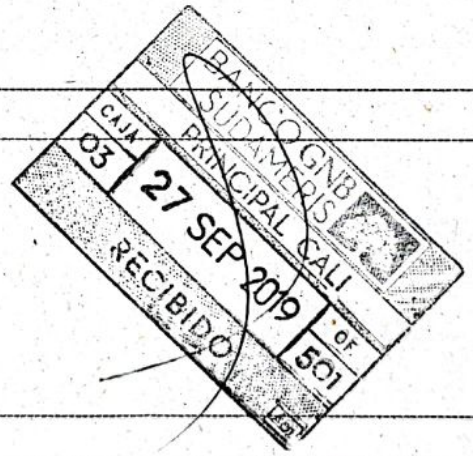

El pago debe ser efectuado en la misma fecha de generación de este comprobante y es válido únicamente con el timbre de validadora o sello del Banco. Si la forma de pago corresponde a cheque, está sujeto al proceso de canje. En caso de devolución, el comprobante no será válido.
Este comprobante es de carácter informativo y no es válido para efectos de certificación de deuda. La discriminación del pago está sujeta a verificación y podrá ser susceptible de modificaciones de acuerdo con las condiciones de la operación, lo cual será informado oportunamente por el Banco.

Escaneado con CamScanner

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860050750-1

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD Y FECHA: CALI, 8 de Noviembre de 2019
CLIENTE: HERALDO CHICA CORTES
APLICACIÓN DE PAGO OBLIGACION No 106048782

OFICINA:PASO DEL **COMERCIO**
IDENTIFICACION: 16800216
CUENTA NUMERO: 488931

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	0.00
INTERESES CORRIENTES	825,031.00
	392,496.00
SEGUROS	85,707.00
VALOR NETO CANCELADO	1,303,234.00
FORMA DE PAGO:	
EFECTIVO	1,303,234.00
VALOR NETO CANCELADO	1,303,234.00

BANCO GNB SUDAMERIS OFIC. PASO DEL COMERCIO CALI 08 NOV 2019 RECIBIDO CAJA

El pago debe ser efectuado en la misma fecha de generación de este comprobante y es válido únicamente con el timbre de validadora o sello del Banco. Si la forma de pago corresponde a cheque, está sujeto al proceso de canje. En caso de devolución, el comprobante no será valido.
Este comprobante es de carácter informativo y no es válido para efectos de certificación de deuda. La discriminación del pago está sujeta a verificación y podrá ser susceptible de modificaciones de acuerdo con las condiciones de la operación, lo cual será informado oportunamente por el Banco.

Escaneado con CamScanner

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860050750-1

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD Y FECHA: CALI, 2 de Diciembre de 2019
CLIENTE: HERALDO CHICA CORTES
APLICACIÓN DE PAGO OBLIGACION No 106048782

OFICINA:PASO DEL **COMERCIO**
IDENTIFICACION: 16800216
CUENTA NUMERO: 488931

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	0.00
INTERESES CORRIENTES	825,031.00
	392,496.00
SEGUROS	86,090.00
VALOR NETO CANCELADO	1,303,617.00

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO	1,303,617.00
VALOR NETO CANCELADO	1,303,617.00

BANCO GNB SUDAMERIS OFIC. PASO DEL COMERCIO CAJA 03 02 DIC 2019 OF. 041 RECIBIDO

El pago debe ser efectuado en la misma fecha de generación de este comprobante y es válido únicamente con el timbre de validadora o sello del Banco. Si la forma de pago corresponde a cheque, está sujeto al proceso de canje. En caso de devolución, el comprobante no será válido.
Este comprobante es de carácter informativo y no es válido para efectos de certificación de deuda. La discriminación del pago está sujeta a verificación y podrá ser susceptible de modificaciones de acuerdo con las condiciones de la operación, lo cual será informado oportunamente por el Banco.

Escaneado con CamScanner

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD Y FECHA: CALI, 27 de Enero de 2020
CLIENTE: HERALDO CHICA CORTES
APLICACIÓN DE PAGO OBLIGACION No 106048782

OFICINA:PASO DEL **COMERCIO**
IDENTIFICACION: 16800216
CUENTA NUMERO: 488931

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	0.00
INTERESES CORRIENTES	825,031.00
	392,496.00
SEGUROS	86,090.00

VALOR NETO CANCELADO	1,303,617.00

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO	1,303,617.00

BANCO GNB SUDAMERIS OFIC. PASO DEL COMERCIO CAJA 02 27 ENE 2020 RECIBIDO 01

VALOR NETO CANCELADO	1,303,617.00

El pago debe ser efectuado en la misma fecha de generación de este comprobante y es válido únicamente con el timbre de validadora o sello del Banco. Si la forma de pago corresponde a cheque, está sujeto al proceso de canje. En caso de devolución, el comprobante no será válido.
Este comprobante es de carácter informativo y no es válido para efectos de certificación de deuda. La discriminación del pago está sujeta a verificación y podrá ser susceptible de modificaciones de acuerdo con las condiciones de la operación, lo cual será informado oportunamente por el Banco.

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315111348327460
Fecha generación: 2022-03-15 11:13:48

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202010310131031

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo octubre de 2020, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,470,797	$0
APORTE DE LEY	$0	$416,496
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$212,951

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensoría del Consumidor Financiero

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$127,267
COOPLIDERSOCIAL	$0	$200,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$214,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$399,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,527,155

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:13:48AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

omag

Número de generación: CN20220315111807327490
Fecha generación: 2022-03-15 11:18:07

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202011300131522

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo noviembre de 2020, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
MESADA ADICIONAL	$3,470,797	$0
PENSION DE JUBILACION	$3,470,797	$0
APORTE DE LEY	$0	$416,496
APORTE DE LEY MESADA ADICIONAL	$0	$416,496
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100

Escaneado con CamScanner

fomag

COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$212,951
BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$127,267
COOPLIDERSOCIAL	$0	$200,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$214,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$399,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$4,581,456

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:18:07AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315111947327529
Fecha generación: 2022-03-15 11:19:47

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202012310131982

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo diciembre de 2020, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,470,797	$0
APORTE DE LEY	$0	$416,496
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$212,951

Escaneado con CamScanner

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$127,267
COOPLIDERSOCIAL	$0	$200,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$214,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$399,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,527,155

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:19:47AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Escaneado con CamScanner

Número de generación: CN20220315112458327557
Fecha generación: 2022-03-15 11:24:58

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202101310132058

l (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 6800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo enero de 2021, al FONDO NACIONAL)E PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,470,797	$0
APORTE DE LEY	$0	$416,496
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$212,951

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$127,267
COOPLIDERSOCIAL	$0	$214,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,534,155

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:24:58AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315112747327599
Fecha generación: 2022-03-15 11:27:47

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202102280132145

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo febrero de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
RETROACTIVO	$55,880	$0
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$429,907
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA	$0	$212,951

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Escaneado con CamScanner

fomag

COOPSANDER		
BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$127,267
COOPLIDERSOCIAL	$0	$214,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,632,504

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:27:47AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315112628327572
Fecha generación: 2022-03-15 11:26:28

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202103310132193

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo marzo de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$212,951

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$127,267
COOPLIDERSOCIAL	$0	$214,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,583,330

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:26:28AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315112932327626
Fecha generación: 2022-03-15 11:29:32

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202104300132421

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo abril de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$220,936

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$127,267
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,558,345

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:29:32AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315113036327651
Fecha generación: 2022-03-15 11:30:36

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202105310132548

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo mayo de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$220,936

VIGILADO

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

Fomag @FomagOficial

La educación es de todos Mineducación

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$127,267
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,558,345

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:30:36AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315113432327667
Fecha generación: 2022-03-15 11:34:32

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202106300132780

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo junio de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$220,936

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$127,267
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,558,345

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:34:32AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315113544327699
Fecha generación: 2022-03-15 11:35:44

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202107310132902

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo julio de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$220,936

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$127,267
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,558,345

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:35:44AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315113645327720
Fecha generación: 2022-03-15 11:36:45

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202108310133084

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo agosto de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$220,936

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$128,567
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,557,045

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:36:45AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315113750327740
Fecha generación: 2022-03-15 11:37:50

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202109300133320

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo septiembre de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$220,936

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$128,567
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,557,045

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:37:50AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315113904327760
Fecha generación: 2022-03-15 11:39:04

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202110310133744

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo octubre de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$220,936

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$128,567
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,557,045

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:39:04AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

La educación es de todos Mineducación

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315114129327763
Fecha generación: 2022-03-15 11:41:29

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202111300133981

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo noviembre de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
MESADA ADICIONAL	$3,526,677	$0
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
APORTE DE LEY MESADA ADICIONAL	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

COOPSANDER		
BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$128,567
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$6,271,804

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:43:40AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315114129327763
Fecha generación: 2022-03-15 11:41:29

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202111300133981

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo noviembre de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
MESADA ADICIONAL	$3,526,677	$0
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
APORTE DE LEY MESADA ADICIONAL	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$220,936
BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$128,567
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$4,660,521

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:41:29AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315114554327821
Fecha generación: 2022-03-15 11:45:54

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202201310134864

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo enero de 2022, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE JUBILACION	$3,526,677	$0
APORTE DE LEY	$0	$423,201
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA COOPSANDER	$0	$220,936

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$128,567
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,557,045

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:45:54AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

La educación es de todos Mineducación

Escaneado con CamScanner

fomag

Número de generación: CN20220315114820327837
Fecha generación: 2022-03-15 11:48:20

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202202280135423

El (la) señor(a) HERALDO CHICA CORTES identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 16800216, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo febrero de 2022, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	HERALDO	**Apellidos docente**	CHICA CORTES
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número documento**	16800216

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	**********
Número de documento	**********

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
RETROACTIVO	$198,199	$0
PENSION DE JUBILACION	$3,724,876	$0
APORTE DE LEY	$0	$470,769
COOPECREDITO LTDA.COOP MULTIACTIVA	$0	$85,100
COOPSANDER -COOP. MULTIACTIVA	$0	$220,936

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

fomag

COOPSANDER		
BANCO GNB SUDAMERIS	$0	$23,000
NUEVO MILENIO	$0	$187,643
COOMULTIANDES	$0	$128,567
COOPLIDERSOCIAL	$0	$231,000
COOPLIDERSOCIAL	$0	$592,000
SERVIVAL LTDA	$0	$78,185
	TOTAL A PAGAR	$1,905,875

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **15** días del mes de Marzo del año **2022 11:48:20AM.**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Banco AV Villas | Banco de Bogotá | Banco de Occidente | banco popular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Pago total Umanza + 2437857-9
$ 79.972.000 =
Heraldo Chica C
C.C. 16.800.216
Tel. 317-3654788

Valor
$ 79.972.000

AVV 120 20180925 10:51 SC1560 Diurno
CREDITO: 24378579
VALOR EFECTIVO: 0.00
VALOR CHEQUE: 79,972,000.00
CLASE DE PAGO: Abono Normal
NOMBRE: CHICA CORTES HERALDO
****6174 LINEA NORMAL
Pago_Cartera_Individual

PIN 15269072501298

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

dispapeles 72390

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3-98010

Escaneado con CamScanner

EXTRACTO DE CREDITO

Deudor	CHICA CORTES HERALDO		
Cédula	16800216		
Credito	2437857		
Fecha de Desembolso	28/05/2018		
Plazo Total Actual	96		
Plazo Restante a 31/12/1999	0		
Plan de Amortizacion Actual	Cuota fija en pesos	Tipo Cartera	Consumo
Dia Limite de Pago Mensual	5	Tasa Pactada	15,24%

			MOVIMIENTO EN PESOS										Crédito en Pesos										
													INTERES DE MORA				INTERES REMUNERATORIO						
Fecha Limite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EA(%) Mora	Número dias en Mora	Interes Mora	Tasa EA(%) Corriente	Número dias Corriente	Interés Corriente	Interés Cobertura Cond.	Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital
05/07/2018	28/05/2018	0	0	0	95.712	0	0	0	0	0	0	0	-95.712	0		0	0	0,00%	0	0	0	-95.712	80.297.093	80.297.093
28/05/2018	03/07/2018	0	1.501.076	0	0	0	0	0	0	0	1.155.860	0	-1.155.860	0		0	0	15,24%	0	1.155.860	0	-1.155.860	79.972.416	79.972.416
05/07/2018	05/07/2018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	949.249	0	478.582	0	0,00%	0	0	15,21%	30	949.249	0	0	79.493.834	79.493.834
05/08/2018	02/08/2018	1	1.488.287	0	47.856	12.600	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0,00%	0	0	0	0	79.493.834	79.493.834
05/08/2018	02/08/2018	0	12.789	0	0	0	0	0	12.789	0	0	0	0	0		0	0	15,18%	30	941.874	0	485.957	79.007.877	79.007.877
05/09/2018	29/08/2018	1	1.475.496	0	47.856	12.600	0	0	0	-12.791	0	941.874	485.957	0	0,00%	0	0	0,00%	0	0	0	0	79.007.877	79.007.877
05/09/2018	29/08/2018	0	25.580	0	0	0	0	0	25.580	0	0	0	0	0		0	0	0,00%	0	626.306	0	79.007.877	0	0
05/09/2018	25/09/2018	0	79.608.610	0	0	0	0	0	-25.573	0	626.306	0	79.007.877	0		0	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
05/09/2018	25/09/2018	0	363.390	0	0	0	0	0	363.390	0	0	0	0	0		0	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
05/09/2018	01/10/2018	0	1.501.076	0	0	0	0	0	1.501.076	0	0	0	0	0		0	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
05/09/2018	03/10/2018	0	-363.390	0	0	0	0	0	-363.390	0	0	0	0	0		0	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
05/09/2018	30/10/2018	0	-1.501.076	0	0	0	0	0	-1.501.076	0	0	0	0	0		24	0	15,24%	0	0	0	0	0	0
05/10/2018	29/11/2018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0										

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios desde 1999/01/01 hasta 2002/03/06

Interés = [(1+tasa)^(n1/365)-1]*CapitalAntes - [(1+tasa)^(n2/365)-1]*CapitalNuevo
n1 = número de días que hay entre la fecha desde donde debe intereses hasta la fecha de pago
n2 = número de días que hay entre la fecha hasta donde deja cubiertos los intereses y la fecha de pago
CapitalAntes = saldo de capital antes de aplicar el abono
CapitalNuevo = saldo de capital que queda después de aplicar el abono

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios antes de 1999/01/01 y después de 2002/03/05

Interés = [(1+tasa)^(1/12)-1] * Capital

Escaneado con CamScanner

Banco AV Villas

NIT 860.035.827-5

CERTIFICAMOS

Que el(los) señor(es)

CHICA CORTES HERALDO con C.C. No. 16.800.216

Contrajeron con el Banco desde el 28 de MAYO de 2018 la obligación de consumo (Libranza) No. 2437857, por un valor inicial de $80,201,381.00.

No de credito: 1720262602

El crédito a la fecha se encuentra cancelado por pago voluntario desde el 2018/09/25 encontrandose a paz y salvo por todo concepto.

La presente certificación se expide el 28 de SEPTIEMBRE de 2018 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

OFICINA 120 CALIMA VISADO Banco AV Villas

Firma Autorizada

Generado por : 67040530 9/28/2018 8:05:33 AM

Escaneado con CamScanner

SECRETARIA. *A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.*
Santiago de Cali, mayo 09 de 2022.

AUTO NÚMERO 1800
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020 21-00957-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de apoderada judicial, contra HERALDO CHICA CORTES, el citado demandado se notificó de forma personal en la Secretaria del Despacho, el día 03 de MARZO de 2022 y dentro del término legal, confirió poder a un profesional del derecho, quien propuso excepciones de fondo.

Por lo expuesto, se procederá conforme los preceptos del artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

***RESUELVE**:*

***1.- RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALCIBIADES GALEANO CARDONA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 14.941.286 y portador de la Tarjeta Profesional Número 91.295 del CSJ., para que actúe en representación de la parte demandada de acuerdo y dentro de los términos conferido (artículo 74 del Código General del Proceso).*

***2.- CORRER** traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con la norma antes referida.*

***3. AGREGAR** sin consideración alguna el escrito donde descorre traslado la parte demandante de las excepciones propuestas por haberse presentado extemporáneamente por anticipación.*
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de MAYO de 2022**

Slbr.

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1300
RADICACIÓN 760014003020 2021 00969 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

*El apoderado judicial de **FINESA S.A** solicita al despacho la TERMINACIÓN del presente trámite por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el rodante identificado con las placas ZNL-574 y se oficie a la SIJIN Y/O POLICÍA NACIONAL comunicando la cancelación de la orden de inmovilización; siendo procedente lo anterior, el juzgado,*

RESUELVE:

1.- ORDENAR** la terminación del presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

***2.- LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el vehículo mencionado de **placas ZNL-574.** Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental – Sede Operativa Imues – Gobernación de Nariño.*

***3.- ARCHÍVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

***4.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

***CONSTANCIA**: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1647
RAD: 760014003020 2021 00972 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022).

*Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION** adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAMES DANILO CORTES VARGAS**, el parqueadero CAPTUCOL informa al Despacho de la retención del automotor de **placas MWW-951.***

Como quiera que el automotor se encuentra inmovilizado, se procederá a decretar la terminación de la presente solicitud ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**.*

***SEGUNDO: 2**. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO,** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013[1].*

*Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero CAPTUCOL ubicado en la carrera 66 # 13-11 Cali-Valle, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.***

[1] PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

TERCERO: *Agregar a los autos el informe policial que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas MWW-951, el cual se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la carrera 66 # 13-11 Cali – Valle.*

CUARTO: RECONOCER *personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, conforme a las voces y términos del poder conferido.*

QUINTO: ARCHÍVESE *el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

***CONSTANCIA**: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1648
RAD: 760014003020 2021 00977 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022).

*Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION,** adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **JUDITH LILI ALVAREZ RIVAS**, el parqueadero CAPTUCOL informa al Despacho de la retención del automotor de placas **EFT 372**.*

Como quiera que el automotor se encuentra inmovilizado, se procederá a decretar la terminación de la presente solicitud ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**.*

SEGUNDO: 2**. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013[2].

*Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero CAPTUCOL ubicado en la carrera 66 # 13-11 Cali-Valle, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.***

[2] PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

TERCERO: *Agregar a los autos el informe policial que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas EFT-372, el cual se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la carrera 66 # 13-11 Cali – Valle.*

CUARTO: RECONOCER *personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, conforme a las voces y términos del poder conferido.*

QUINTO: ARCHÍVESE *el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1646
RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00112 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra que la parte actora no aportó constancia de notificación a la parte absolvente, a fin de realizar la diligencia correspondiente al interrogatorio de parte, solicitado por ***ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, contra MISAEL VEGA,*** *el Despacho procederá a requerir a la solicitante para que proceda con la notificación conforme a lo dispuesto en el Art. 291 a 292 o al art. 8 del Decreto 806 de 2020 y solicite nueva fecha para la diligencia, por lo anterior, el Juzgado,*

RESUELVE:

REQUERIR *a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a solicitar fecha y hora para la práctica del Interrogatorio y realice la notificación efectiva de la parte citada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TÁCITO.***

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

***CONSTANCIA**: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1627
RAD: 760014003020 2022 00147 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022).

*Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud de **Aprehensión y entrega del Bien,** ello teniendo en cuenta que el vehículo fue decomisado al igual se libren los respectivos oficios de cancelación de la Aprehensión.*

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**.*

***SEGUNDO: 2**. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013[3].*

*Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero CALI PARKING MULTISER ubicado en la carrera 66 # 13-11 bosques del limonar Cali-Valle, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.***

***TERCERO:** Agregar a los autos el informe policial que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **FRK-660**, el cual se encuentra en el parqueadero CALI PARKING MULTISER ubicado en la carrera 66 # 13-11 bosques del limonar Cali – Valle.*

---

[3] PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

CUARTO: RECONOCER *personería jurídica a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, portadora de la T.P. No. 59.537 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, conforme a las voces y términos del poder conferido.*

QUINTO: ARCHÍVESE *el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *A despacho de la señora Juez, la presente demanda dentro del término fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.*
Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO NÚMERO 1800
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020022-00226-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la presente demanda fue SUBSANADA en debida forma, se observa que la misma reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss, en armonía con el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO- promovida por JENNY PATRICIA PEREZ CASTILLO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en los artículos 18, 577 y siguientes del C. G. P., y demás normas concordantes.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso, se cita a la demandante y a su apoderado judicial ***a la hora de las 9:00 A.M. del día 14 de JULIO de 2022,*** *para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Adviértase a la parte que debe asistir y traer los testigos que han solicitado.*

Con fundamento en el citado artículo 392 de la obra procesal civil vigente, se decretan como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES*:*

Téngase como prueba los documentos aportados junto con la demanda:

TESTIMONIALES:

Escuchar en declaración juramentada a los señores DIEGO FERNANDO PEREZ CASTILLO, GUSTAVO ADOLFO PEREZ CASTILLO y ENRIQUE PEREZ MENESES.

II. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación correspondiente, remita a este proceso copia del soporte con el cual el día 03 de JULIO de 1964, se levantó Registro Civil con Registro número 599 (Bis), por tal motivo, se remitirá la copia del citado documento.

Oficiar a la Notaría Novena del Círculo de Santiago de Cali, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación correspondiente, remita a este proceso copia de los soportes con base en los que se levantó el Registro Civil de nacimiento con identificación parte básica número 660702 y hoja serial 8794616, el día 17 de JULIO de 1987, por tal motivo, se remitirá la copia del citado documento.

CUARTO: ***RECONOCER*** *personería al Dr. JOSÉ FRANCISCO DAZA SILVA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.113.987 y portador de la T.P.# 129.244 del CSJ., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de MAYO de 2022**

Slbr.

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 11 de Mayo de 2022. Sírvase proveer.*
Cali, 12 de mayo de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1812
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020220022800
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por ANA MILENA GARCIA DE RIASCOS, en su calidad de hijo de la causante MARÍA NERY NAVAS, a través de apoderado judicial, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de MAYO de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 10 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su subsanación.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1804
RAD: 76001 400 30 20 2022 00229 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de abril del dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la presente ***demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra RAUL OSVALDO MIGUEL BRAVO MONTENEGRO,*** *viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagare No. 05701016003076137) y la Escritura Pública No. 2808 del 24 de agosto de 2012, escaneado el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***RAUL OSVALDO MIGUEL BRAVO MONTENEGRO****, pagar a favor de* ***BANCO DAVIVIENDA S.A*** *Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A) CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 190.643,07) *Por concepto del capital de las cuotas objeto del alivio financiero, las que se discriminan así:*

Mensualidad	Capital	Intereses Corrientes	Seguros Causados
2020-10-28	$95.046,30	$110.620,48	$22.279,00
2020-11-28	$95.596,77	$109.682,95	$22.306,00

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de ***DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($220.303,43),*** *por concepto de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas objeto del alivio financiero referidas en el literal "a".*

C) OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON CUENRA Y NIUEVE CENTAVOS ($807.123,49) *por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas en relación al pagare No.05701016003076137, las que se discriminan así:*

Mensualidad	Capital	Intereses Corrientes	Seguros Causados
2020-12-28	$96.150,43	$108.740,07	$22.334,00
2021-01-28	$96.682,47	$107.833,96	$22.262,00
2021-02-28	$97.242,42	$106.880,31	$22.290,00
2021-03-28	$84.078,73	$105.921,16	$23.746,00
2021-04-28	$84.908,04	$105.091,85	$23.790,00

2021-05-28	$85.745,54	$104.254,36	$23.833,00
2021-06-28	$86.591,30	$103.408,59	$23.877,00
2021-07-28	$87.445,39	$102.580,36	$23.920,00
2021-08-28	$88.279,17	$101.720,72	$23.847,00

D. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de ***NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (****$946.431,38), por concepto de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas impagadas.*

E. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de cada una de las cuotas impagadas referidas en el literal "C" desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

F*. Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($209.899) correspondiente a los seguros causados por cada una de las cuotas vencidas referidas en el literal "C"*

G) Por la suma de ($10.366.506,62) DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE*, por concepto de saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación correspondiente al pagare No. 05701016003076137*

H) *Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto referido en el literal "G" a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 28 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación*

SEGUNDO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR *el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

CUARTO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

QUINTO*:* ***DECRETAR*** *el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado* ***RAUL OSVALDO MIGUEL BRAVO MONTENEGRO*** *sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-851858. Ofíciese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

SEXTO: RECONOCER *personería al* ***Dra.*** *ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES con la C.C No. 1.016.062.776 y T.P. No. 359.383 del C.S.J.,*

para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

SEPTIMO. TENER *como autorizada a los doctores HEBER SEGURA SAENZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.015.422.379 y T.P. 338.296 y GIOVANNY SOSA ALVAREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.968.065 y T.P. 277.286, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

KCC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1367
RAD: 76001 400 30 20 2022 00238 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE*:*

DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada* ***MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ*** *identificado CC No 66.982.205 en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma* ***de $22.000.000,oo*** *Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1366
RAD: 76001 400 30 20 2022 00238 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*** *presentada por* ***REINTEGRA S.A.S.*** *contra* ***MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ****, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ*** *pagar a favor de* ***REINTEGRA S.A.S.*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ No. 2253051

Por la suma de ***CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($14.317.218),*** *correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No.* ***2253051****.*

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital referido en el numeral "1" causados desde el 01 de septiembre del año 2017 y hasta el día el día 31 de octubre del año 2019.

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 1 de noviembre del año 2019 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ identificado con la C.C No. 94.536.420 de Cali, y T.P No. 165.612 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1368
RAD: 76001 400 30 20 2022 00242 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Allegado el presente proceso ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*** *presentada por* ***LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA*** *contra* ***SOLIPSY NAVIA PLATA,*** *al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.*

Deberá aclarar el número del Pagaré, ello teniendo en cuenta que en los hechos y pretensiones de la demanda hacer referencia al número del pagare desmaterializado No. 104339 cuando el titulo valor objeto de la demanda es el pagare con número 8072770.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR *la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1809
RAD: 76001 400 30 20 2022 00245 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***EDIFICIO BAMBU"-PROPIEDAD HORIZONTAL*** *contra* ***BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL****, viene conforme a derecho y acompañada del certificado expedido por el administrador del Conjunto escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL****, pagar a favor de* ***EDIFICIO BAMBU"-PROPIEDAD HORIZONTAL*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

a) UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.225.485) por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en relación al Apto. C-304 Tercer Piso Punto Fijo C, causadas entre noviembre de 2020 y febrero de 2022, las que se discriminan así:

Mensualidad	Monto	Fecha Causación Intereses Moratorios
Noviembre de 2020	$23.485	01 de diciembre de 2020
Diciembre de 2020	$102.000	01 de enero del 2021
Enero del 2021	$102.000	01 de febrero del 2021
Febrero del 2021	$102.000	01 de marzo del 2021
Marzo del 2021	$102.000	01 de abril del 2021
Abril del 2021	$134.000	01 de mayo del 2021
Mayo del 2021	$110.000	01 de junio del 2021
Junio de 2021	$110.000	01 de julio de 2021
Julio de 2021	$110.000	01 de agosto de 2021
Agosto de 2021	$110.000	01 de septiembre de 2021
Septiembre de 2021	$110.000	01 de octubre de 2021
Octubre de 2021	$110.000	01 de noviembre de 2021
Noviembre de 2021	$110.000	01 de diciembre de 2021
Diciembre de 2021	$110.000	01 de enero del 2022
Enero del 2022	$110.000	01 de febrero del 2022
Febrero del 2022	$110.000	01 de marzo del 2022

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas periódicas antes referidas, y hasta que se verifique su pago total. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

***2**. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, cuotas extras que se llegaren a causar desde marzo del 2022 con sus correspondientes intereses moratorios y hasta que se produzca el pago total de la obligación*

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020..*

***TERCERO: NOTIFICAR** al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

***CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra**.** SANDRA MILENA GARCIA OSORIO con T.P. No. 244159 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

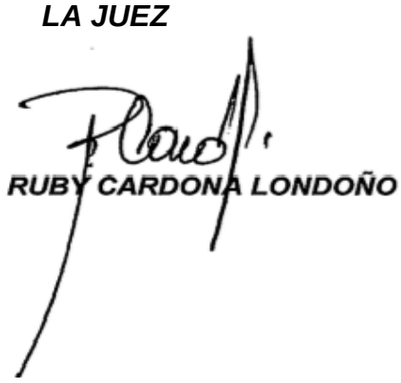

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1810
RAD: 76001 400 30 20 2022 00245 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: ABSTENERSE *de* ***DECRETAR*** *el embargo y secuestro de los bienes muebles denunciados de propiedad del demandado BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL, dado que no fueron relacionados de conformidad con el Artículo 83 del C.G.P., en concordancia con el Art. 594 Numeral 11 ibídem.*

SEGUNDO: OFICIESE *a la SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que informe a este Despacho, dentro del, término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, la última dirección física y electrónica que conozca de su afiliado, señor BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.035.723, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador de la demandada y su rango salarial. –Líbrese Oficio*

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1642
RADICACION 760014003020 2022 00247 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN*** *promovida por* ***RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*** *respecto del* ***AUTOMOVIL*** *identificado con placa* ***ICT-549*** *dado en garantía mobiliaria, en contra de* ***JHON HERMAN MALDONADO ZULETA.***

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa ***ICT-549*** *actualizado.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR *la presente solicitud de* ***APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN*** *promovida por* ***RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*** *respecto del* ***AUTOMOVIL*** *identificado con placa* ***ICT-549*** *dado en garantía mobiliaria, en contra de* ***JHON HERMAN MALDONADO ZULETA,*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2.- CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1644
RAD: 76001 400 30 20 2022 00254 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE*:*

DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada* ***GLORIA SANJUAN*** *identificado CC No 31849862, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de* ***$100.000.000,oo*** *Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **__083_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **__13 de mayo de 2022_____**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1643
RAD: 76001 400 30 20 2022 00254 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022).

*La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ, contra GLORIA SANJUAN**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** a la señora **GLORIA SANJUAN**, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ,** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ No. 555853323

*Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($59.568.745), correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 555853323.***

1.2 INTERESES DE PLAZO

*Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MI PESOS M/CTE ($7.320.000)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el noviembre 15 de 2020 hasta marzo 04 de 2022.*

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 5 de marzo de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a al ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la C.C No. 19.417.696 de Cali, y T.P No. .63.217 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

QUINTO. TENER *como autorizada a los Drs. SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S. de la J y MICHAEL BERMÚDEZ CARDONA CC 1.113.692.622 de Palmira y L.T 27335 del C.S. de la J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.*

SEXTO. ***ACCEDER*** *a tener como dependiente judicial de la parte actora a los señores SANTIAGO RUALES ROSERO C.C. 1.107.088.001, CARLOS ANDRES VELASCO GÁMEZ C.C. 1112492715, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C 1.006.178.906, como quiera que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1645
RAD: 76001 400 30 20 2022 00263 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso ***EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA,*** *presentada por* ***EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.*** *contra* ***KATHERINE BASTIDAS MOLANO y MANUEL FERNANDO FERREROSA RIASCOS,*** *al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.*

1. La Escritura Publica No. 1451 del 3 de octubre de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Cali, no indica que es primera copia que presta merito ejecutivo.

2. No aportó el certificado de tradición del bien inmueble.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR *la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 9 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1808
RAD: 76001 400 30 20 2022 00265 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La demanda ***EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA*** *presentada por* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LORCY YESENIA PINILLO RIASCOS*** *viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (pagare) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***LORCY YESENIA PINILLO RIASCOS****, pagar a favor del* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO*** *Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. ***Pagaré No. 27271209.***

1.1. CAPITAL

Por la suma de 358.2002 UVR, que equivalen a CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($107,413.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma 491.1275 UVR que equivalen a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. ($147,274.99), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Periodo de causación del 16 de junio de 2021 al 15 de Julio de 2021

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 13.50% Efectivo Anual, desde el 16 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1 CAPITAL

Por la suma de 357.6735 UVR, que equivalen a la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($107,255.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021.

2.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de 899.5795 UVR que equivalen a DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON

NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($269,757.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de Julio de 2021 al 15 de agosto de 2021

2.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 13.50% Efectivo Anual, desde el 16 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1 CAPITAL

Por la suma de 357.1506 UVR que equivalen a CIENTO SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. ($107,099.18), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021.

3.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma 897.0017 UVR que equivalen a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($268,984.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Periodo de causación del 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021

3.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 13.50% Efectivo Anual, desde el 16 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1 CAPITAL

Por la suma de 356.6316 UVR que equivalen a CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. ($106,943.55), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021.

4.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma 894.4276 UVR que equivalen a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. ($268,213.08), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021

4.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 13.50% Efectivo Anual, desde el 16 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1 CAPITAL

Por la suma de 356.1166 UVR que equivalen a CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. ($106,789.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021.

5.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma 891.8572 UVR que equivalen a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. ($267,442.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de

noviembre de 2021. Periodo de causación del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021

5.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 13.50% Efectivo Anual, desde el 16 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1 CAPITAL

Por la suma de 355.6053 UVR que equivalen a CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. ($106,635.79), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021,

6.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de 889.2906 UVR que equivalen a DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($266,672.64), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021

6.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 13.50% Efectivo Anual, desde el 16 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1 CAPITAL

Por la suma de 355.0981 UVR que equivalen a CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. ($106,483.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2022,

7.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de 886.7276 UVR que equivalen a DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. ($265,904.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.

7.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 13.50% Efectivo Anual, desde el 16 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1 CAPITAL

Por la suma de 354.5947 UVR que equivalen a CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($106,332.74), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022,

8.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de 884.1683 UVR que equivalen a DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($265,136.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.

8.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 13.50% Efectivo Anual, desde el 16 de febrero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1 CAPITAL

Por la suma de 354.0953 UVR que equivalen a CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($106,182.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022,

9.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de 881.6126 UVR que equivalen a DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. ($264,370.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.

9.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 13.50% Efectivo Anual, desde el 16 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1 CAPITAL

Por la suma de 121,967.6841 UVR que para el día 7 de abril de 2022 equivalen a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($36,574,595.80), por concepto de capital acelerado, liquidado en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, representado en el pagaré base de ejecución, dejado de cancelar por el demandado.

10.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 13.50% Efectivo Anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 8 de abril del 2022hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

***TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

***CUARTO: RECONOCER** personería a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** identificada con la C.C. No.1.026.292.154 y portadora de la T.P. No. 315.046 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

***QUINTO**: **DECRETAR** el embargo de los derechos de propiedad y dominio que la demandada **LORCY YESENIA PINILLO RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 27,271,209** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-209083.Ofíciese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2022**

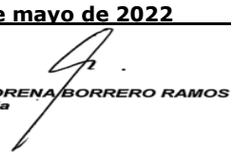

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria